

Sentencia del Tribunal Constitucional de 12 de junio de 2023. Núm. 139

VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL (ACCESO AL RECURSO)

El 12 de junio de 2023, se difunde en el Boletín Oficial del Estado la Sentencia del Tribunal Constitucional 42/2023, fechada el 8 de mayo de 2023. Nos hallamos inmersos en un proceso complejo con implicaciones procesales vinculadas a la tutela judicial efectiva. Surge una interpretación errónea por parte de la letrada de la administración de justicia en el procedimiento. En esta sentencia, se cuestiona un proceso de ejecución hipotecaria y se plantea la vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso): resoluciones de la letrada de la administración de justicia que impiden impugnar en reposición la decisión judicial que rechazaba tenerla por emplazada y parte en el procedimiento ejecutivo (STC 208/2015).

Previo a examinar los antecedentes que condujeron al fallo del Tribunal Constitucional, resulta crucial comprender la vulneración del derecho que alega la parte demandante: la vulneración del derecho a la tutela judicial (acceso al recurso) y la infracción de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La primera pretensión alegada es la violación del Artículo 24.1 de la Constitución Española. Específicamente, se hace hincapié en el derecho a un proceso con todas las garantías, el derecho a ser parte y presentar alegaciones, así como el derecho a un proceso justo, conforme a los preceptos constitucionales establecidos en el artículo 24.1 de la CE. Sin embargo, en el presente caso, la entidad jurídica solicitante de amparo constitucional no ha experimentado este trato justo.

La segunda alegación es la presunta violación de lo que se señala en Art.13 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) sobre la «intervención de sujetos originariamente no demandantes ni demandados». Este artículo establece que podrá admitirse como demandante o demandado aquel que demuestre tener un interés directo y legítimo en el resultado del pleito. En este caso, la parte demandante pretende tener un interés legítimo en el procedimiento, ya que sus derechos de tanteo y retracto, reconocidos mediante un contrato del 30 de diciembre de 2016 sobre los bienes sujetos al proceso de ejecución hipotecaria, podrían resultar afectados.

Para una mejor comprensión el fallo del Tribunal, debemos mencionar, cuales han sido los antecedentes de este caso.

En términos concisos, el recurso tiene su base en los siguientes antecedentes:

- La entidad justifica su interés en un proceso de ejecución hipotecaria con base en el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC). Argumenta que, como demandante, posee un interés legítimo en participar en el proceso, ya que sus derechos de tanteo y retracto, reconocidos mediante un contrato celebrado el 30

de diciembre de 2016 con la entidad ejecutada, podrían resultar afectados por el procedimiento de ejecución hipotecaria. La demanda sostiene que se vulnera su derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (artículo 24 de la Constitución Española), ya que las diversas diligencias de ordenación carecen de fundamentación y le impiden el acceso a la justicia.

- El demandante, solicita ser reconocida como parte en el procedimiento de ejecución hipotecaria, respaldándose en el artículo 13 de la LEC y fundamentando su interés legítimo en el proceso debido a la posible afectación de sus derechos derivados del contrato celebrado en 2016 con la entidad ejecutada. No obstante, dicha solicitud es desestimada sin una justificación jurídica adecuada, según las alegaciones del demandante.
- Las múltiples solicitudes de reposición presentadas en el pie de recurso enfrentan el mismo destino. Se han considerado como no presentadas, argumentando que, la entidad recurrida no tiene la condición de parte en el procedimiento y señalando que se puede interponer un recurso de reposición contra la misma.
- El 26 de abril de 2021, se presentó por escrito un incidente de nulidad de actuaciones invocando el derecho a la tutela judicial efectiva (artículo 24.1 CE). Se argumentó que las diversas diligencias de ordenación carecían de fundamentación, lo cual impedía el acceso al recurso de reposición indicado en el auto del 27 de noviembre de 2020. La letrada de la administración de justicia no reconoció la condición de parte en el procedimiento mediante la diligencia de ordenación del 26 de mayo de 2021. Ante esta decisión, la entidad demandante solicitó el derecho de amparo por la vulneración del derecho constitucional, considerando necesario declarar nulas las resoluciones impugnadas. Para ello, se pidió que la resolución tenga en cuenta el artículo 24.1 CE, como lo ha establecido la jurisprudencia constitucional en las Sentencias del Tribunal Constitucional 58/2016, de 17 de marzo, y más recientemente la 15/2020, de 28 de enero, que tratan el derecho a la tutela judicial efectiva de los decretos de los letrados de la administración de justicia.

En este contexto, cabe señalar que no se ha tenido en cuenta estas sentencias en las decisiones de la letrada, lo cual, en opinión del solicitante, constituye un error. Se destaca que la jurisprudencia constitucional puede sentar precedentes significativos. Además, se argumenta que las decisiones de la secretaría de administración de justicia deben fundamentarse en la ley y la jurisprudencia, aspecto que, según la perspectiva del solicitante, no se ha respetado en este caso. Las únicas partes reconocidas como parte de este proceso pueden presentar alegaciones, y en el presente caso, el Ministerio Fiscal en sus alegaciones afirma que el rechazo de los recursos de reposición y del incidente de nulidad de actuaciones ha producido la vulneración de art. 24.1 CE, argumentando que se ha hecho una aplicación contraria a las leyes procesales y al principio *pro actione* fijado por la doctrina constitucional. Esto comporta la vulneración del derecho fundamental de la recurrente a la tutela judicial efectiva y del principio de

exclusividad de la potestad jurisdiccional. Por tanto, solicita que se proceda al dictado de una nueva resolución respetuosa con el derecho fundamental vulnerado.

En el marco de este recurso de amparo, se han examinado aspectos jurídicos para determinar si se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva desde la perspectiva del acceso al recurso. El objeto de controversia radica en la decisión de la letrada de la administración de justicia de denegar a la entidad demandante la posibilidad de interponer un recurso de reposición contra la resolución judicial que rechazó su personación en un procedimiento de ejecución hipotecaria, argumentando que dicha resolución ya había rechazado reconocerle la condición de parte.

Este tribunal, en anteriores fallos, ha establecido que cabe entender vulnerado el art.24.1 CE en aquellos supuestos en que el acceso a un recurso legal queda imposibilitado a partir de decisiones de los titulares de las Secretarías u oficinas judiciales. No solo cuando a pesar de que tenga legalmente atribuida dicha función, se impida la revisión de su legalidad por parte del titular del órgano judicial (SSTC 163/2020, de 16 de noviembre; 182/2020, de 14 de diciembre; 23/2021, de 15 de febrero); sino también cuando la decisión sobre la admisibilidad corresponda exclusivamente al titular del órgano judicial en ejercicio de la potestad jurisdiccional establecida en el art.117 CE (así, STC 208/2015, de 5 de octubre, FJ 5). En el presente caso el tribunal constitucional ha considerado que la actuación material del letrado de la administración de justicia extralimitándose en su competencia, impidió con ello que el titular del órgano judicial pudiera desarrollar su función jurisdiccional, justifica la intervención del Tribunal para reparar la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión, (así, SSTC 208/2015, de 5 de octubre, FJ 5; 63/2016, de 11 de abril, FJ 3; 49/2020, de 15 de junio, FJ3).

El Tribunal Constitucional, sin registro de ningún voto particular, lo que implica el consenso unánime de todos los magistrados, considera que la actuación del letrado de la administración de justicia, al extralimitarse en sus competencias, impidió que el titular del órgano judicial pudiera ejercer su función jurisdiccional, justificando así la intervención del Tribunal para reparar la lesión del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva sin indefensión.

En el incidente de nulidad de actuaciones, donde se invoca el derecho a la tutela judicial efectiva, el tribunal señala que la diligencia de ordenación de la letrada de la administración de justicia del 27 de enero de 2021 vulneró el derecho de la entidad demandante al acordar tener por no presentado el escrito de interposición del recurso de reposición, contradiciendo la normativa vigente y careciendo de motivación fundamentada y respaldo jurídico. Argumentación que nosotros apoyamos plenamente y consideramos bien fundada por el Tribunal Constitucional.

Como resultado, el Tribunal Constitucional respalda la posición de la parte demandante, otorga el amparo y reconoce la vulneración de su derecho fundamental a la justicia efectiva sin indefensión (artículo 24.1 de la CE). Se declara la nulidad de las diligencias de ordenación previas, retro trayendo las actuaciones al momento anterior

al pronunciamiento de la primera de las diligencias anuladas para dictar una resolución acorde con el derecho fundamental reconocido.

Esta decisión se respalda en la jurisprudencia previa del Tribunal Constitucional, que aborda de manera adecuada la compleja problemática, destacando la violación de un derecho fundamental y la importancia de mantener la separación e independencia institucional y la división de poderes. La resolución también subraya que el letrado de la administración de justicia no puede asumir funciones propias de un tribunal, problema presente en muchas naciones consideradas democráticas y que sigue el *rule of law* y la separaciones de poderes.

Eltjon MIRASHI
Universidad de Salamanca
Doctor en Derecho Procesal
eltjon.mirashi@usal.es